

bre de 1993 por la Sección Quinta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 5/797/91, promovido por don Jenaro Larrauri Apraiz, contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria por silencio administrativo de la petición formulada sobre reconocimiento y abono sin reducción alguna y al 100 por 100 del valor de los trienios acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jenaro Larrauri Apraiz contra la denegación presunta por silencio administrativo de su solicitud de actuación de trienios devengados en el Cuerpo de Veterinarios titulares al 100 por 100.

Y todo ello sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 13 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.

18412 *ORDEN de 13 de julio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el recurso contencioso-administrativo número 2/148/90, interpuesto contra este Departamento por don José Díaz García y cuatro más.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia dictada con fecha de 16 de mayo de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Sección Segunda) en el recurso contencioso-administrativo número 2/148/90, promovido por don José Díaz García y cuatro más, contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria por silencio administrativo de la petición formulada por los recurrentes sobre reconocimiento y abono de los complementos específico y de productividad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos:

1. Rechazar la solicitud de inadmisibilidad del recurso, deducida por el señor Abogado del Estado al amparo de los artículos 82, c), y 40, a), de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Díaz García, don José Caules Mercadal, don José Darder Cervera, don Juan José Carles Orfila y don José Antonio Flores Caparrós contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la petición que, con fecha 4 de julio de 1989, dirigieron al Ministerio de Sanidad y Consumo solicitando que se les atribuyera un complemento específico en cuantía igual o superior a 400.000 pesetas anuales y el complemento de productividad que les correspondiese a los Cuerpos y Escalas clasificados en el grupo B de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, así como el abono de las diferencias retributivas resultantes respecto del período comprensivo de los años 1986 a 1989 con sus intereses legales.

2. Desestimar el citado recurso.

3. No efectuar expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 13 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios e Informática.

18413 *ORDEN de 13 de julio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el recurso contencioso-administrativo número 1/570/91, interpuesto contra este Departamento por doña Josefa Gómez Puente.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 13 de abril

de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sección Primera) en el recurso contencioso-administrativo número 1/570/91, promovido por doña Josefa Gómez Puente, contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria por silencio administrativo del recurso de alzada formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado don Rafael Barez Vázquez, en representación de doña Josefa Gómez Puente, contra resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de 29 de mayo de 1986 que por comisión de una falta grave le impuso la sanción de suspensión de empleo y sueldo de tres meses; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 13 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general de Instituto Nacional de la Salud.

18414 *ORDEN de 13 de julio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el recurso contencioso-administrativo número 1/964/91, interpuesto contra este Departamento por don Francisco Outeiriño Míguez.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 29 de abril de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sección Primera), en el recurso contencioso-administrativo número 1/964/91, promovido por don Francisco Outeiriño Míguez, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Pardo Fabeiro, en nombre y representación de don Francisco Outeiriño Míguez, contra la resolución del ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad y Consumo de 8 de marzo de 1991, desestimatoria de recurso de reposición, contra otra de 27 de junio de 1990, que impuso al recurrente una sanción disciplinaria como Médico de la Seguridad Social.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 13 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

18415 *ORDEN de 13 de julio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), en el recurso contencioso-administrativo número 219/91, interpuesto contra este Departamento por don José María Cirac Peñalosa.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 16 de marzo de 1994 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), en el recurso contencioso-administrativo número 219/91, promovido por don José María Cirac Peñalosa, contra resolución expresa de este Ministerio, desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre la resolución del concurso convocado el 10 de enero de 1990, para la provisión de puestos de trabajo en el Instituto Nacional de la Salud, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 219/91, interpuesto por don José María Cirac Peñalosa. No se efectúa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 13 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

18416 *ORDEN de 13 de julio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por «Kraft Leonesas, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 4/46.144, promovido contra este Departamento por la citada litigante.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, se publica el fallo de la sentencia firme, dictada con fecha 2 de febrero de 1994, por la Sala Tercera (Sección Cuarta) del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por «Kraft Leonesas, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4/46.144, promovido por la citada litigante contra Resolución expresa de este Ministerio, por la que se confirma enalzada la sanción de multa impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por Letrado señor López Herrera, en representación de «Kraft Leonesas, Sociedad Anónima», debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada el día 31 de marzo de 1989 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Cuarta) de la Audiencia Nacional en los autos de que el presente rollo dimana, con expresa imposición de las costas causadas en esta instancia a la entidad apelante (artículo 131.1 LJCA).

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 13 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional del Consumo.

18417 *ORDEN de 13 de julio de 1994 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por «Construcciones Colomina, Sociedad Anónima», contra sentencia de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 4/47.264, promovido contra este Departamento por la citada recurrente.*

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 7 de febrero de 1994 por la Sala Tercera —Sección Quinta— del Tribunal Supremo en el recurso de apelación interpuesto por «Construcciones Colomina, Sociedad Anónima», contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional recaída en el recurso contencioso-administrativo número 4/47.264, promovido por la citada recurrente contra resolución expresa de este Ministerio desestimatoria del recurso de reposición formulado sobre revisión de precios de las obras del hospital de Cartagena (Murcia), cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por «Construcciones Colomina, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada el 16 de julio de 1990 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en los autos números 47.264 y, en consecuencia, confirmamos la misma en todos sus extremos; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Lo que digo a VV.II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 13 de julio de 1994.—P. D. (Orden de 23 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

18418 *RESOLUCION de 18 de julio de 1994, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al convenio-marco de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de asuntos sociales.*

Habiéndose suscrito con fecha 16 de junio de 1994 el convenio-marco de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de asuntos sociales, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que se acompaña a la presente Resolución.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 18 de julio de 1994.—El Subsecretario, Javier Valero Iglesia.

CONVENIO-MARCO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES Y LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA EN MATERIA DE ASUNTOS SOCIALES

En San Sebastián, a 16 de junio de 1994.

REUNIDOS

De una parte, la excelentísima señora doña Cristina Alberdi Alonso, Ministra de Asuntos Sociales del Gobierno de la Nación y, de otra parte, la excelentísima señora doña Carmen Hermosín Bono, Consejera de Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el ejercicio de sus respectivos cargos.

MANIFIESTAN

Primero.—La puesta en marcha y la eficacia de las políticas y actuaciones en el ámbito de la asistencia y servicios sociales exigen la colaboración entre las distintas Administraciones Públicas, en el marco de sus respectivas competencias.

Segundo.—El Ministerio de Asuntos Sociales, en su presupuesto para 1994, contempla una serie de créditos para atender programas y actuaciones en el área social.

Tercero.—La Conferencia Sectorial de Asuntos Sociales en reuniones celebradas los días 8 de noviembre de 1993 y 1 de febrero de 1994 fijó los criterios objetivos de distribución de los créditos indicados, que han sido aprobados por Acuerdos del Consejo de Ministros de los días 25 de febrero y 10 de junio de 1994.

Cuarto.—La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene previsto poner en marcha durante 1994 proyectos relacionados con dichos programas sociales.

Quinto.—Es voluntad del Ministerio de Asuntos Sociales y de la Consejería de Asuntos Sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía impulsar y potenciar la colaboración, la corresponsabilidad y la coordinación de los diferentes niveles de las Administraciones Públicas en la realización de programas que permitan establecer y ampliar los recursos existentes en el área de la acción y servicios sociales.

Sexto.—El Ministerio de Asuntos Sociales, en virtud de las competencias que le vienen atribuidas por la Constitución y los Reales Decretos 727/1988, de 11 de julio; 791/1988, de 20 de julio, y 1173/1993, de 13 de julio, y la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la misma, el cual le confiere competencia en materia de acción social y servicios sociales, desean formalizar un acuerdo-marco de colaboración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Por todo ello, acuerdan suscribir este convenio marco de colaboración, con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El presente convenio tiene por objeto establecer el ámbito de colaboración entre el Ministerio de Asuntos Sociales y la Comunidad